

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: N° 9

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-01-1957

Título: POR LA CUAL SE DECLARA EL 25 DE JULIO DE CADA AÑO "DIA DEL CHOFER".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13180

Publicada el: 23-02-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Condecoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.234

Rollo: 46

Posición: 677

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE FEBRERO DE 1957

} N° 13.180

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 9 de 19 de enero de 1957, por la cual se declara el 25 de junio de cada año, "Día del Chofer".

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 2301, 2302 y 2303 de 12 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 57 de 26 de abril de 1955, por el cual se deja sin efecto un nombramiento.

Sección Primera
Resolución N° 825 de 23 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a un Ministro para que firme una escritura pública.
Resolución N° 228 de 24 de marzo de 1954, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 121 y 122 de 26 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 356 de 7 de julio de 1955, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.
Resuelto N° 357 de 9 de julio de 1955, por el cual se asignan funciones a un sub-director.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 106 de 24 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 24 de 28 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de "Esso Standard Oil, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARASE EL 25 DE JUNIO DE CADA AÑO "DIA DEL CHOFER"

LEY NUMERO 9
(DE 19 DE ENERO DE 1957)
por la cual se declara el 25 de julio de cada año "Día del Chofer".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de julio de todos los años, los Choferes de Panamá han venido celebrando esta fecha como día del Chofer. A pesar de que la fecha de fundación del Sindicato de Choferes es el 14 de octubre de 1936;

Que esta Asamblea Nacional, haciéndose eco del clamor de los trabajadores del volante, quienes laboriosamente contribuyen al progreso del país, estima conveniente que se declare oficialmente el 25 de julio de cada año, como "Día del Chofer".

DECRETA:

Artículo 1° Declárase el 25 de julio de cada año, "Día del Chofer", en reconocimiento de la labor que en pro del gremio de la clase trabajadora y del progreso nacional desarrollan los trabajadores del volante, y de los esfuerzos que desde hace muchos años realiza el Sindicato de Choferes y Anexos de Panamá por la superación social y económica de sus miembros y de todos los trabajadores en general.

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 19 de enero de 1957.

· Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2301

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

— Resolución número 2301. — Panamá, 12 de julio de 1954.

El señor Rufus Acólphus Beckles Connell, hijo de Joseph Beckles y de Arnetta Connell de Beckles, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice: "Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".